



Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 665
DE 2021 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS
A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS O DE
COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA
EFECTOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1370

SANTIAGO, 31 DE MARZO DE 2021.-

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279 y 289, de 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 6.421, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N°72, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279 y 289 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas

que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 6.421, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del Ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Asociación Nacional de fútbol Profesional, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de las ramas de fútbol femenino, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para Regreso a la Actividad Deportiva en el Fútbol, preparado por el Comité COVID-19 de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, con la colaboración de la Comisión Médica ANFP integrada por representantes de todos los cuerpos médicos del fútbol profesional de Chile.-

6.- Que, el Ministerio del Deporte y la Asociación Nacional de fútbol Profesional han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y competitivas de fútbol femenino puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7.- Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de las ramas de fútbol femenino, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en sus actividades y espectáculos de fútbol, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán las mencionadas actividades o espectáculos de fútbol, y viceversa.

8.- Que, mediante Resolución Exenta N° 665, de fecha 23 de febrero de 2021, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas de las ramas de fútbol femenino, cuerpo técnico y administrativo, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

9.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 665, de 23 de febrero de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que

autoriza el desplazamiento de personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO - AUTORÍCESE, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del **CLUB SANTIAGO MORNING** respecto de sus dependencias localizadas en el centro de entrenamiento **LIGA INDEPENDIENTE DE FÚTBOL (LIF)**, [REDACTED] comuna de Peñalolén, Región Metropolitana, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

PLANTELO DE JUGADORAS				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	YENNY ANDREA ACUÑA BERRIOS	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
2	KAREN ANDREA, ARAYA PONCE	[REDACTED]	[REDACTED]	MACUL
3	ROSARIO FRANCISCA MARIA BALMACEDA HOLLEY	[REDACTED]	[REDACTED]	ÑUÑOA
4	GABRIELA FERNANDA BORQUEZ VARGAS	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
5	MARINA DE LAS MERCEDES CANO PACHECO	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
6	RENATA ANTONIA CORTEZ ESTRADA	[REDACTED]	[REDACTED]	SAN BERNARDO
7	LAURA VALENTINA DE LA TORRE TOVAR	[REDACTED]	[REDACTED]	PEÑALOLEN
8	ANA PAULA BELEN GARRIDO AHUMADA	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
9	NICOLE DENISE FAJRE BIGGS	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
10	SU HELEN IGNACIA GALAZ ESPINOZA	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
11	NARDY ESPERANZA GUZMAN AVILES	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
12	ISIDORA JEANETTE HERNANDEZ MERINO	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
13	JAVIERA CONTANZA HENRIQUEZ ACEITON	[REDACTED]	[REDACTED]	PEÑALOLEN
14	GERALDINE FRANCISCA LEYTON LOPEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
15	MARIA FRANCISCA MARDONES SAEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
16	BARBARA ALEJANDRA MUÑOZ BUSTAMANTE	[REDACTED]	[REDACTED]	MACUL
17	DANIELA ANDREA PARDO MORENO	[REDACTED]	[REDACTED]	ÑUÑOA
18	MARCELA ALEJANDRA PEREZ GARCIA	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
19	JAVIERA FRANCISCA RAMIREZ SILVA	[REDACTED]	[REDACTED]	SAN BERNARDO
20	JAVIERA CATALINA ROA SILVA	[REDACTED]	[REDACTED]	SANTIAGO
21	AMBAR ANDREA SORUCO CORDOVA	[REDACTED]	[REDACTED]	MACUL
22	ROCIO ANDREA SOTO COLLAO	[REDACTED]	[REDACTED]	SAN BERNARDO
23	PAOLA DEL CARMEN VILLAMIZAR OCHOA	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
24	RYAN DANIELLE TORRERO ROJAS	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
25	PAULINA ANTONIA CARDENAS RETAMAL	[REDACTED]	[REDACTED]	PUENTE ALTO
26	ISIDORA BELLA ELVIRA CASTILLO ZUÑIGA	[REDACTED]	[REDACTED]	PUENTE ALTO
27	GABRIELA NICOL HERNANDEZ HENRIQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	LA REINA
28	LAURA MLYNARZ GREIBE	[REDACTED]	[REDACTED]	ÑUÑOA
29	MILLARAY CATALINA PALMA HUTT	[REDACTED]	[REDACTED]	SAN MIGUEL
30	RENATA BRUNA FERREIRA DA SILVA	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
31	ÁMBAR CAROLAY FIGUEROA ROLLINO	[REDACTED]	[REDACTED]	VALPARAISO
32	HIX ANGELINA NICOLE	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
33	VALENTINA ARLETTE NAVARRETE ACUÑA	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
34	VALERIA ELENA ANTONIA VARGAS CHIANG	[REDACTED]	[REDACTED]	MACUL
35	EMILIA MARTINA ORTEGA LUNA	[REDACTED]	[REDACTED]	PUENTE ALTO
36	KATLIN JORDAN STEVENS	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
37	VALENTINA ALEXANDRA ROMERO BEÑALDO	[REDACTED]	[REDACTED]	LO BARNECHEA
38	FERNANDA BELEN CARDENAS RIVERA	[REDACTED]	[REDACTED]	VITACURA
39	DANIELA JAVIERA CORTES RUBIO	[REDACTED]	[REDACTED]	LA FLORIDA
40	TINA CONSTANZE LINGSCH ROSENFELD	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES

PLANTEL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	SEBASTIAN JOAO NASUR BODERO			VITACURA
2	MIGUEL NASUR ALLEL			VITACURA
3	MARCIA MARIA BODERO ENCALADA			VITACURA
4	JAVIER NICOLAS ROJAS CORNEJO			LO BARNECHEA
5	ERIKA DEL CARMEN VALDES FUENTES			PTE.ALTO
6	OSWALDO JESUS BELISARIO TOVAR			SANTIAGO
7	LISANDRA JUNG			LA FLORIDA
8	ALEJANDRO IGNACIO QUENSE OLIVARES			ÑUÑOA
9	HERNAN GELLER KURZ			PAINE
10	YANET ALEJANDRA MELO ROJAS			PAINE
11	MARIA FRANCISCA GILLRATH ZUÑIGA			ÑUÑOA
12	ERIKA WALESKA FUCHSLOCHER ARANCIBIA			PEÑALOLEN
13	SERGIO ARTURO BARRERA CARRASCO			PEÑALOLEN
14	RODRIGO ALEJANDRO MALERMO NAVARRO			LA FLORIDA
15	FRANCISCO ALFONSO PEREIRA LAZCANO			PEÑALOLEN

CUERPO TÉCNICO				
Nº	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	PAULA ANDREA NAVARRO ALVEAR			ÑUÑOA
2	EDUARDO ANDRES ZURITA OJEDA			PUENTE ALTO
3	CLAUDIO ANTONIO JAUREGUI FIGUEROA			ESTACION CENTRAL
4	MARCO ANDRES OLEA HUECHE			SAN MIGUEL
5	LUIS PATRICIO PIZARRO AVENDAÑO			CONCEPCION
6	RICHARD ALEJANDRO FLORES SILVA			MAIPU
7	PEDRO GABRIEL LEIVA GUZMAN			PEÑALOLEN
8	KARLA ANDREA URETA FARIAS			PROVIDENCIA
9	VALENTINA ANGELICA DOMICH CALDERON			SANTIAGO
10	CESAR HERNAN HENRIQUEZ MIRANDA			PEÑALOLEN
11	AARON IGNACIO CALQUIN BUSTOS			BUIN ORIENTE
12	FERNANDO HERNAN CALQUIN PANTOJA			BUIN ORIENTE
13	JOAQUIN MANUEL MONGE VARELA			ÑUÑOA
14	HELMUTH REINHARDT CORAZANIS			LAS CONDES
15	JUAN MANUEL GUZMAN HABINGER			LAS CONDES
16	CRISTOBAL BEHRMANN CONTRERAS			LO BARNECHEA
17	MARTIN LOPEZ MUJICA			LAS CONDES
18	TERESA DE LOS ANGELES HERMOSILLA JEREZ			ÑUÑOA
19	MATIAS ALEJANDRO PARRA LAVANDEROS			MAIPU
20	SOLANGE ANDREA FROST ALCAZAR			SANTIAGO

TERCERO - AUTORÍCESE, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su lugar de entrenamiento a los recintos deportivos en los que las ramas femeninas de fútbol del **CLUB SANTIAGO MORNING** disputen partidos de fútbol, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas, conforme a la programación de los campeonatos o partidos informados por

la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior.

CUARTO – Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle los encuentros deportivos de fútbol y sólo en caso de traslados desde o hacia el estadio en el que se desarrollen los partidos de fútbol, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del encuentro deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace del partido de fútbol.

QUINTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [REDACTED].

SEXTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para Regreso a la Actividad Deportiva en el Fútbol, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SEPTIMO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE

